

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200038900**.

Conforme el estado actual del proceso se resuelve:

Primero: Poner en conocimiento de las partes las documentales allegadas al proceso por la fiscalía general de la Nación y la Dian, así como lo manifestado por la parte demandante respecto al informe satelital, y el certificado de tradición aportado, para que, si a bien lo tienen, se manifiesten al respecto.

Segundo: Revisado el expediente, en aplicación de lo normado en los artículos 169 y 170 del C.G.P., el despacho encuentra necesario decretar, de manera oficiosa, el dictamen pericial a que hace referencia el artículo 206 del C.G.P., con el fin de determinar concretamente los perjuicios alegados, el cual debe ser rendido por un experto en mecánica automotriz, para tal efecto, se nombra a AutoMás Ltda., persona jurídica ubicada en la ciudad de Bucaramanga, quién deberá responder el siguiente cuestionario:

1. Determinar cuál sería el valor aproximado de los daños causados al vehículo identificado con placas STA-715, a partir del accidente de tránsito ocurrido el 01 de mayo de 2017.
2. Indicar un promedio del costo de las reparaciones que debieron emplearse para el arreglo del vehículo antes mencionado, señalando un mínimo y un máximo según el valor de las partes en el mercado.

Para ello, deberá partir de los anexos allegados con la demanda, especialmente, los documentos aportados por el demandante de la empresa "Industrias Mechanic", igualmente, el demandante deberá concertar una fecha con el presente auxiliar, para realizar y permitir la inspección al vehículo.

Para la presentación del dictamen, se le concede al perito designado, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente encargo, se le advierte que en tal plazo deberá allegar el experticio

requerido con el lleno de la totalidad de los requisitos que trata el artículo 226 del C.G.P.

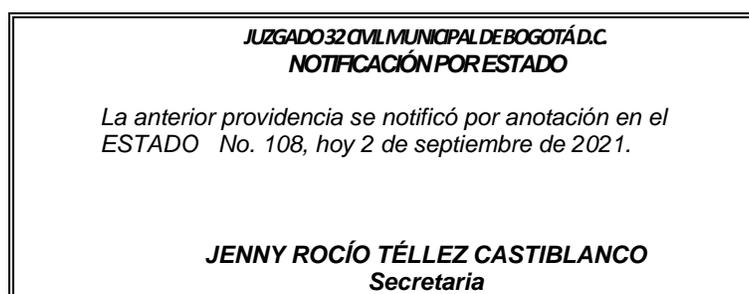
Se le fija la suma de \$300.000 pesos como gastos provisionales para la experticia encomendada, los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por ambos extremos de la litis.

Tercero: En virtud de las anteriores decisiones, comunicar a las partes, que no se llevará a cabo la audiencia prevista para el 6 de septiembre próximo; una vez, recolectados los medios de prueba aquí decretados, ingresar el expediente, con el fin de fijar fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5106029cfbb963feacb6a9f03453bda903744756fb252e013e7c8a2e6377c5a

Documento generado en 01/09/2021 10:41:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>